



RESOLUCIÓN No. 022
(Marzo 27 de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA RENOVACION DE INTEGRANTES DE LA ALIANZA DE USUARIOS Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LOS DIFERENTES COMITÉS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Política, dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
2. Que mediante Decreto Número 018 de 25 de enero de 2006 emanado por la Gobernación de Santander, se crea la Empresa Social del Estado Hospital local de Piedecuesta, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
3. Que el Decreto 1757 de 1994 en su artículo 9 define: "Garantías a la participación: Las instituciones de sistemas general de seguridad social en salud, garantiza la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables".
4. Que el Decreto 1757 de 1994, organiza y establece las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Ley 1298 de 1994.
5. Que el Decreto 1757 de 1994 en el artículo 10 párrafo 1 establece: "las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianza o asociaciones de usuarios para tal efecto las instituciones prestadoras de servicios de salud dispondrán de un término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto".
6. Que el Decreto 1757 de 1994 en el artículo 12 define: "Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubiere varias asociaciones o alianzas de usuarios, para períodos de dos (2) años"
7. Que el Decreto 1757 de 1994 en el artículo 11 indica: 'Artículo 11. Constitución de las asociaciones y alianzas de usuarios. Las asociaciones de usuarios se constituirán con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de Constitución por la respectiva institución y podrán obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes. Las alianzas garantizarán el ingreso permanente de los diferentes usuarios.' Que la circular única de la Supersalud Título VII Protección al Usuario y Participación Ciudadana, dice: 'Salud en la conformación se elaborará un acta de constitución en la que se relacionará el nombre de sus integrantes y la Junta directiva conformada por presidente, secretario y tesorero; también deberá nombrarse un revisor fiscal que no hará parte de dicha Junta. El acta también deberá contener la identificación de la asociación, liga o alianza, la identificación



de sus integrantes, calidad de afiliado, dirección de residencia, contacto telefónico y el periodo para el que se haya constituido"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Convocar a los usuarios de la ESE Hospital Local de Piedecuesta que han recibido servicios durante el último año, en el periodo comprendido entre 24 mayo de 2024 al 25 mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar Asamblea general de usuarios para la renovación de integrantes de la alianza de usuarios, la cual se llevará a cabo en el Auditorio ubicado en la sede principal de la E.S.E H.L.P., Carrera 5 No. 5-59, el día 27 de mayo de 2025 a las 10:00 am.

ARTICULO TERCERO: Los representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios señalados en el Artículo 12 del decreto 1757 de 1994, serán elegidos en asamblea general para periodos de dos (2) años.

ARTICULO CUARTO: Los representantes que se eligen en esta asamblea para los diferentes comités de participación ciudadana, son los establecidos por el Decreto 1757 de 1994 y la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales corresponden a:

- Un (1) presidente de la alianza de usuarios
- Un (1) secretario de la alianza de usuarios
- Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
- Un (representante ante el concejo territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
- Dos (2) representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria, de la respectiva institución prestadora de servicios de salud, pública o mixta.

ARTICULO QUINTO: Los representantes de la asamblea de alianza de usuarios designados ante la Junta Directiva de la institución prestadora de servicios de salud de carácter hospitalario, pública y mixta; la Junta Directiva de la respectiva empresa promotora de salud pública y mixta; el representante ante el comité de participación comunitaria, y el representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, participarán en representación de la alianza de usuarios de la E.S.E H.L.P. en las convocatorias de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO SEXTO: Los asistentes a la asamblea deben cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar cedula de ciudadanía.
- Realizar inscripción para la verificación de derechos de 09:30 am a 10:00 am.
- Haber recibido servicios de salud, en la ESE Hospital Local de Piedecuesta durante el último año (24 mayo de 2024 al 25 mayo de 2025) y permanecer durante el tiempo que dure la asamblea.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución quedará en firme desde el día siguiente a su publicación, comunicación o notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC-CERT848



SA-CERT543





Expedida en Piedecuesta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE.

FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS
Gerente

Proyectó: Diana Rocío Hernández Pérez
Psicóloga SIAU E.S.E. HLP
Revisó: Daniel Valderrama García
Líder mejoramiento continuo E.S.E. HLP
Aprobó: Gerente



SC-CERT548



SA-CERT543

